

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Verbal Sumario – pertenencia</i>
Demandante	<i>Julia Ismenia Castaño Franco</i>
Demandado	<i>Emilia Ester Castaño Franco</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2019-00080-00</i>
Providencia	<i>Auto N° 274</i>
Asunto	<i>Reconoce Personería – no accede – traslado excepciones</i>

En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en nombre de los demandados MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CASTAÑO y PEDRO PABLO MUÑOZ CASTAÑO al Dr. HÉCTOR CARDONA GALEANO con TP 114.376 del C. S. de la J.

En virtud de lo anterior, se entiende revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR.

De otro lado, no se accede a la solicitud de ordenar el desistimiento tácito presentada por el Dr. HÉCTOR CARDONA GALEANO, lo anterior toda vez que la parte actora cumplió con la carga procesal de su competencia.

Ahora, frente a la solicitud presentada por el apoderado de la señora LUZ ADRIANA ORREGO CASTAÑO, de desvincular dicha demandada, considera el despacho que la misma no es procedente, lo anterior toda vez que por el tipo proceso como parte es obligación que estén vinculados los titulares de derechos reales y a falta de estos sus herederos, presupuestos que persiste en la demandada a la fecha de presentación de la solicitud.

Finalmente, toda vez que todas las partes se encuentran vinculadas y el término de traslado de la demanda a la curadora se encuentra vencido; por economía procesal, mediante el presente auto SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE

TRES (3) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por la parte demanda, esto es, EMILIA ESTHER CASTAÑO, LUZ ADRIANA ORREGO, PEDRO PABLO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ y MARÍA GABRIELA VANEGAS LÓPEZ a través de sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7025f793023de7129e609485ae154e3e37293586ae264f70b12266ac75ab2ab9**

Documento generado en 12/08/2022 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>